



Jocotepec

Gobierno Municipal
2015-2018

GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN ESPECIAL REGLAMENTOS 2 / 2015-2018

Jocotepec *trasciende*

GOBIERNO
CIUDADANO



DIRECTORIO

**H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC
2015-2018**

C. Héctor Manuel Haro Pérez
Presidente Municipal

Lic. Juan José Ramírez Campos
Secretario General

Lic. Arcadio Cornejo Gutiérrez
Sindico

REGIDORES:

Prof. J. Jesús Orozco Cuevas.
Movimiento Ciudadano

C. María Cristina Xilonzochitl Ocampo
Movimiento Ciudadano

C. Gabriel Aniceto González
Movimiento Ciudadano

C. Ilda Delia García Soto
Movimiento Ciudadano

C. Esther Judith Ochoa Mora
Movimiento Ciudadano

Mtro. Felipe de Jesús Rangel Vargas
PAN

C. Dulce Carmina García Enciso
PAN

C. J. Jesús Palos Vaca
PVEM

Lic. Claudia Guadalupe Núñez Mora
PRI

DIRECCIÓN:



INDICE

REGLAMENTO DE LOS PLANES PARCIALES Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.	03
REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.	21
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO	31



Jocotepec
Gobierno Municipal
2015-2018

C.A 10º S.O. 9º 2017

SECRETARÍA
GENERAL

EL SUSCRITO LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III Y XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 20, CONCERNIENTE A LA SESIÓN NOVENA CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2017, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

DECIMO PUNTO.- El C. Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles La aprobación del dictamen conjunto que emerge de las comisiones edilicias de REGLAMENTOS Y GOBERNACION, DE DESARROLLO URBANO, DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE ECOLOGIA que dictamina EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS PLANES PARCIALES Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El Secretario General procede a tomar la votación: -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	C. HECTOR MANUEL HARO PEREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ	SINDICO	A FAVOR
3	PROF. J. JESUS OROZCO CUEVAS	REGIDOR	A FAVOR
4	C. MARIA CRISTINA XILONZOCHILT OCAMPO	REGIDORA	A FAVOR
5	C. GABRIEL ANICETO GONZALEZ	REGIDOR	A FAVOR
6	C. ILDA DELIA GARCIA SOTO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. ESTHER JUDITH OCHOA MORA	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA
8	LIC. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS	REGIDOR	FALTA
9	C. DULCE CARMINA GARCIA ENCISO	REGIDORA	A FAVOR
10	C. J. JESUS PALOS VACA	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. CLAUDIA GUADALUPE NUÑEZ MORA	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA

Queda aprobado por MAYORIA CALIFICADA de votos.-----

ATENTAMENTE:
JOCOTEPEC, JALISCO A 06 DE MARZO DEL AÑO 2018

LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Calle Hidalgo Sur #6, Centro,
Jocotepec, Jalisco, México. C.P. 45800
01 (387) 763-0784, 763-0074, 763-1919
www.jocotepec.jalisco.gob.mx



REGLAMENTO DE LOS PLANES PARCIALES Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 1.- El presente reglamento se aplicará a partir de su vigencia en las zonas territoriales que se especifican en todos los planes de Desarrollo Urbano y Planes de Desarrollo Urbano vigentes y en los que sean autorizados en la demarcación territorial del Municipio de Jocotepec, Jalisco, independientemente del nombre con que se les identifique, estableciendo los procedimientos de autorización, control y vigilancia del suelo y las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias de usos del suelo, de construcción y de usos de edificación. En lo no previsto por el presente reglamento se aplicará el Código Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El territorio sobre el que tendrá aplicación este reglamento será aquel al que se refiere en los diversos Planes de Desarrollo Urbano y de los Parciales de Urbanización. En donde no haya Planes de Desarrollo Urbano y Parciales de Urbanización, el Municipio de Jocotepec a través de su dependencia competente en Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, expedirá los dictámenes de Uso de Suelo y los de Trazos usos y Destinos Específicos, tomando como base el dictamen que al efecto sea autorizado por el Pleno del Ayuntamiento, previamente sesionando la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 3.- En los aspectos sustantivos y adjetivos y en apego a la autonomía constitucional que guarda el Municipio de Jocotepec Jalisco de conformidad con el artículo 115 Constitucional y en la adecuación de la Ley Estatal a la Municipal, se aplicará en prelación de orden el presente reglamento, el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio, el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotepec aplicar la normatividad contenida en el presente reglamento, así como vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 5.- Son nulos y no producirán efecto jurídico alguno los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que contravengan las disposiciones de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal o de su reglamento; las situaciones de hecho al día de hoy estén materializadas acaecidas en los centros de población de la Cabecera Municipal y de las Delegaciones y Agencias del Municipio de Jocotepec, Jalisco, serán regularizadas aun contraviniendo los Planes de Desarrollo Urbano y los parciales de Urbanización Vigentes y por autorizarse, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, previa sesión de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.



TITULO SEGUNDO GENERALIDADES SOBRE USOS DE SUELO

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

I. Altura: (de una edificación) la medida vertical desde la calle de acceso del terreno y hasta la parte superior y exterior de la edificación sujeta a construcción. En todo caso la calle de acceso al terreno será la variable para determinar la altura de la edificación, excepción hecha de que por su ubicación no bloquee la vista de los terrenos circundantes, bastará un acuerdo del Director de Desarrollo Urbano debidamente circunstanciado donde se establezcan los motivos de otorgar un permiso por una altura mayor.

II. Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro en su sección transversal superior a los cinco centímetros (5 ms.) medido a un metro y veinte centímetros (1.20 m.) de altura.

III. Árboles de troncos múltiples: Aquellos de cuya raíz se derivan varios troncos. En éstos se considerará el diámetro mayor, para efectos de reposición.

IV. Arbusto: Aquellas especies vegetales de tronco leñoso con alturas menores a dos metros (2.00 m.).

V. Cañada: El accidente topográfico natural por cuya superficie drena permanente o intermitentemente el agua pluvial de una cuenca determinada y que corresponde a un caudal con un período de retorno de máxima lluvia de veinte años, medido del caudal en litros/segundo.

VI. Situación de Hecho: Aquella situación que se verifique por más de 20 años en los centros de población de la Cabecera Municipal y en las de las delegaciones y Agencias del Municipio de Jocotepec, Jalisco, que por su inédita existencia no permitan ser regularizadas conforme a los Planes de Desarrollo Urbano y los parciales de Urbanización, tales como calles inferiores a 6 metros de ancho, longitud de frente de lotes a calles menos de 6 metros y lotificaciones que tienen como accesos servidumbres, resueltas conforme al artículo 5 del presente reglamento.

VII. Porcentaje de Absorción del Suelo: Porción de la superficie total de un predio que queda libre de techo, pavimento, sótano, o de cualquier material impermeable la que se expresará generalmente convertida en porcentajes.

VIII. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): Es el máximo porcentaje construible de desplante en o sobre la rasante natural del terreno.

IX. Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): Es la máxima superficie total de construcción, en relación a la superficie total de un predio. Se refiere a la construcción techada, cerrada o abierta, incluyendo terrazas y pasillos.



- X. Corredor Comercial:** El conjunto de predios que den frente a determinada vía pública en los que se permiten determinados USOS DEL SUELO PREDOMINANTES Comerciales y/o de Servicio (MIXTOS DISTRITALES en sus diferentes variables).
- XI. Cubridora:** El material vegetal vivo que cubre el suelo y ayuda a evitar la erosión.
- XII. Densidad habitacional:** La cantidad permitida de viviendas por hectárea, construidas o por construirse en una zona determinada. (H1, H2, H3, H4, TURISTICO CAMPESTRE, MIXTO DISTRITAL etc).
- XIII. Densidad de viviendas y lotes por hectárea.** - Los lotes, unidades privativas y casas mínimas a edificarse por hectárea, en los diversos tipos de zonificación.
- XIV. Superficie mínima del lote o unidad privativa:** La superficie mínima que debe tener un lote en sus diversas zonificaciones.
- XV. Zona comercial:** El área precisamente delimitada que integra el conjunto o conjuntos de predios agrupados, en los que se permiten determinados usos de los suelos predominantes, comerciales y/o de servicios.
- XVI. Zona industrial:** El área precisamente delimitada que integra a un conjunto de predios agrupados, en la que se permite el uso del suelo industrial como predominante.
- XVII. Restricción:** La franja mínima perimetral que deberá quedar libre de construcción en un predio, este podrá ser frontal, lateral o posterior.
- XVIII. Subdivisión:** La partición de un terreno que no requiera del trazo de una o más vías públicas.
- XIX. Uso de Edificación:** El fin particular que puede darse a una edificación, siempre y cuando cumpla con los lineamientos o normatividad que determine la Autoridad Competente con base en la aplicación en prelación de los ordenamientos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.
- XX. Usos del Suelo:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas, zonas o predios del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- XXI. Uso del Suelo Habitacional:** Aquel que se emplea predominantemente para residir, pernoctar, alimentarse y descansar.
- XXII. Uso del Suelo Habitacional Plurifamiliar:** Cuando en un predio habitan dos o más familias.
- XXIII. Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar:** Cuando en un predio habita una sola familia.
- XXIV. Usuario:** La persona física o moral que utiliza un predio y/o una edificación bajo cualquier título jurídico.



XXV. Zona: La superficie territorial delimitada en los diversos planes de Desarrollo Urbano y Parciales de Urbanización Vigentes y que se autoricen, en función de los USOS DEL SUELO predominantes y densidades de población.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS USOS DEL SUELO Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 7.- En la autorización de los usos del suelo, de construcciones y de uso de edificaciones de tipo comercial, industrial o de servicios, que requieran algún oficio autorización o anuencia de alguna dependencia Estatal o Federal la Dirección de Desarrollo Urbano condicionara la operación de dichos giros a la expedición de dichos permisos Estatales o Federales.

ARTICULO 8.- Para determinar la función predominante a que se refiere el artículo 148 fracción II y 134 fracción I del Código Urbano, esta será la zona ya lograda que predomine físicamente en las aledanías de una zona que no tenga una zonificación establecida, en base a la cual se podrá dictaminar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotepec, Jalisco, incluso de otorgar permisos de construcción y otorgar permisos de urbanización correspondiente al proyecto.

ARTICULO 9.- En los planes parciales de urbanización en cada Zona se asigna una Función predominante, "Uso del Suelo Predominante", en la Zonificación General.

ARTICULO 10.- El área urbana y por urbanizar se divide en las Zonas que están indicadas en la Zonificación General, las que a su vez se llevan a una mayor precisión y concreción al definirse y/o al observar los procedimientos establecidos en este Reglamento y que se denominarán "Zonas".

ARTICULO 11.- Las "Funciones" se clasifican en géneros, y éstos en sub-géneros, según se especifican en la Matriz de Compatibilidad de Zonas Habitacionales y diversas y en la Matriz de Compatibilidad de Corredores Comerciales y Zonas, "Matriz de Compatibilidad", que forman parte de este Reglamento.

ARTICULO 12.- En la Matriz de Compatibilidad, las funciones se identifican con tres letras mayúsculas, los Géneros con enteros, y los Subgéneros con un decimal.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá autorizar proyectos de carácter especial, cuando signifiquen un evidente beneficio al desarrollo urbano, un mejoramiento a la calidad de vida de la población y se fomente un impulso al empleo, a la economía y al fortalecimiento municipal.

ARTICULO 14.- Para cada Zona se procurará tener planos detallados y actualizados, que indiquen los usos del suelo previstos por en los Planes de Desarrollo Urbano y parciales de Urbanización, los existentes y los que sean autorizados. La documentación gráfica citada, será elaborada por la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la aprobación y publicación de las Reformas a este Reglamento.



TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y SUS ZONAS

CAPITULO PRIMERO HABITACIONALES

ARTICULO 15.- Tendrán un Uso del Suelo autorizado Habitacional Unifamiliar todos aquellos predios:

- a. Que no estén expresamente señalados por este Reglamento como Comerciales y/o de Servicios, Industriales o de Infraestructura y;
- b. Que no cuenten con una aprobación de Uso del Suelo, Habitación plurifamiliar, Comercial y/o de Servicios, Industrial o de Infraestructura, legítimamente expedida por cualquier autoridad competente.

ARTICULO 16.- Se considera como casa de huéspedes menor, aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el usuario resida habitualmente en la edificación.
- II. Que el número de huéspedes no sea mayor a uno por cada cincuenta metros cuadrados (50.00 m²) de construcción.
- III. Que el número de huéspedes no sea mayor de ocho.
- IV. Que el uso de la edificación sea única y exclusivamente habitacional, y
- V. Que resuelva sus propias necesidades de estacionamiento.

ARTICULO 17.- La casa de huéspedes que no llene cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, se denominará "Casa de Huéspedes Mayor".

ARTÍCULO 18.- Las Densidades Habitacionales permitidas serán conforme al Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y a las excepciones que señala el presente reglamento.

ARTICULO 19.- La subdivisión de un predio, sólo se autorizará, si cada uno de los lotes resultantes es igual o mayor que el promedio de los lotes del área inmediata, con excepción de que los Planes Parciales o Planes de Desarrollo Urbano Municipales establezcan una densidad mayor.

Los predios sólo podrán subdividirse si la capacidad de la infraestructura del área lo permite y si los lotes resultantes cuentan con acceso inmediato a una vía pública, para el caso de que no haya líneas de servicios públicos municipales, será a cargo de los urbanizadores garantizar los servicios mínimos mediante las obras de infraestructura que procedan.

Para determinar el área inmediata, se trazará un círculo de cien metros (100 m.) de radio cuyo centro será el punto medio del frente del predio que se pretenda dividir. Cuando existan varios frentes, la regla anterior deberá cumplirse para cada uno de los distintos frentes.

ARTICULO 20.- En los predios con Uso de Suelo Habitacional H1, H2 mayor a 350 metros cuadrados (H3 excepcionalmente y con autorización del pleno) y TURISTICO CAMPESTRE se permitirá la instalación de fosas biodigestoras, así tratándose de las primeras tres clasificaciones señaladas anteriormente se deberá garantizar la conducción interna de las aguas residuales para una futura conexión a la red municipal.



ARTICULO 21.- En los predios con un Uso del Suelo Habitacional H3 y H4 no se permitirá la instalación de casas de tipo móvil sin cimentación permanente.

CAPITULO SEGUNDO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 22.- Los Corredores Comerciales serán los que así se marquen en los Planes Parciales y de Desarrollo Urbano

ARTICULO 23.- Los predios que estén comprendidos dentro de los límites que se precisan en los planos correspondientes, que integren una determinada zona Comercial, podrán tener un Uso del Suelo Multifamiliar Comercial y/o de Servicios, según se señale para su respectiva zona en la Matriz de Compatibilidad.

ARTÍCULO 24.- Los predios de un Corredor Comercial que tengan un fondo promedio mayor a 40 metros tendrán un Uso del Suelo Comercial y/o de Servicios sólo dentro de los primeros 40 metros de fondo. El resto tendrá un Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar o Multifamiliar cuando así se autorice expresamente, esta longitud podrá variar solo en el caso de que se proyecte un centro comercial en donde se conglomeren comercios, siempre y cuando sea un solo urbanizador el que proponga el trámite.

ARTICULO 25.- En predios con Uso del Suelo Comercial y/o de Servicios no se permitirán instalaciones transitorias, móviles o sin cimentación permanente, excepto cuando su propósito sea la comercialización de dichas instalaciones o sean necesarias durante el proceso de construcción.

CAPITULO TERCERO DE LA ZONA PATRIMONIAL

ARTICULO 26.- El área más antigua del Municipio, desarrollada en las cercanías de la plaza principal los sarapes, y que se denomina "CENTRO HISTORICO JOCOTEPEC", tiene algunas edificaciones de más de 100 años y un aspecto arquitectónico característico que es deseable salvaguardar y proteger. El Ayuntamiento aprobará y publicará un Reglamento relativo a la protección y conservación de dicha Zona con el propósito de establecer normas conforme a las cuales las autoridades competentes ejerzan sus atribuciones para proteger, conservar, restaurar y recuperar; así como adecuar la imagen urbana de los edificios históricos que la integran.

ARTICULO 27.- En la zona CENTRO HISTÓRICO JOCOTEPEC y que se delimita por LOS PORTALES, sólo se construirán edificaciones con fachadas y anuncios que respeten los estilos de la arquitectura establecida, para ello La Dirección de Desarrollo Urbano mediante dictamen emitirá los requerimientos.

ARTICULO 28.- En la zona CENTRO HISTÓRICO JOCOTEPEC y que se delimita por LOS PORTALES, el Uso del Suelo Predominante será el Comercial y/o de Servicios.



CAPITULO CUARTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 29.- Los predios comprendidos en las zonas que los diverso Planes Parciales o de Desarrollo Urbano que así se categoricen, tendrán un Uso del Suelo Predominante Industrial según se señala en la Matriz de Compatibilidad.

TITULO CUARTO LINEAMIENTOS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO PRIMERO SERVIDUMBRES O RESTRICCIONES

ARTÍCULO 30.- Las bases para fijar las servidumbres de cualquier tipo Mínimas serán las ubicadas en las áreas paralelas al perímetro más cercano, ya sea que se trate del límite de propiedad o de algún alineamiento oficial establecido, ello en el caso de que no haya un Plan de desarrollo Urbano que pueda definir las. En tratándose de condominios se deberá respetar lo que el Reglamento Interno de dicho condominio contemple.

ARTICULO 31.- La servidumbre Mínima Frontal de cualquier edificación en zonas H1, H2, H3 será de 4 cuatro metros, cuando se trate de zonas H4 o en los casos donde las dos viviendas colindantes no tengan esta servidumbre respetada o cuando esté ubicada en EL CENTRO HISTÓRICO, en cuyo caso será cero; en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE la servidumbre Mínima Frontal de cualquier edificación será de tres metros. Las cocheras en las viviendas construidas en las zonas anteriormente descritas podrán ubicarse en las servidumbres frontales, en todo caso se deberán autorizar en las cocheras construcciones de tipo estructural con techo de teja o similar. En casos especiales, como la presencia de arbolado o rocas, que por sus características físicas o de riesgo, impidan cumplir con la servidumbre frontal, la Autoridad Municipal podrá hacer los ajustes necesarios para el otorgamiento de los permisos.

ARTICULO 32.- La servidumbre posterior en zonas H1, H2, H3 será de 3 tres metros, en zonas H4 no habrá restricción, en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE las viviendas deberán respetar el mínimo de 3 tres metros. Esta norma no se aplica para las terrazas, vestidores, para el servicio doméstico o pequeños almacenes cuando sean construcciones de un sólo nivel o en sótano.

ARTICULO 33.- La servidumbre Mínima Lateral de cualquier edificación en zonas H2 y H3 será de 1 un metro, en zonas H4 no habrá restricción, se establece que esta restricción será en ambas lateralidades del terreno; en zonas H1 y TURÍSTICO CAMPESTRE de la restricciones laterales serán de tres metros.

ARTICULO 34.- En los terrenos en donde se vaya a realizar una edificación y su desnivel permita construir bajo el nivel de calle, en dicha planta no se exigirá las servidumbres o restricciones laterales, dicha restricción inicia del nivel de calle hacia arriba, excepción hecha en las áreas TURÍSTICO CAMPESTRE y H1, mismas que deberán respetar las servidumbres o restricciones desde la planta baja, es decir desde el nivel de la calle hacia abajo.



ARTICULO 35.- No se requerirán servidumbres o restricciones laterales en las colindancias entre predios con Usos del Suelo Comerciales y/o de Servicios, salvo que éstos sean recreativos, educativos o multifamiliares o que colinden con habitacionales.

ARTICULO 36.- No se permitirá la construcción de ventanas en los muros de las colindancias laterales cuando, por no ser exigidos, no se deje ninguna servidumbre entre lotes, pero cuando sí se dejen servidumbres laterales solo se podrá construir ventanas en el primer piso, en todo caso las ventanas no deberán rebasar la altura máxima de 2.30 metros, esta medida siempre se tomará del nivel de calle que da acceso al terreno, en todo caso se tomara como base para la autorización de ventanas la privacidad de los vecinos.

ARTÍCULO 37.- Las edificaciones construidas legalmente con anterioridad a la vigencia de este Reglamento que no llenen los requisitos de las servidumbres o restricciones señalados, al darse un cambio de Uso del Suelo, de Uso de Edificación o de propietario no tendrán que sujetarse a las normas relativas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- Las servidumbres o restricciones correspondientes a predios de conformación perimetral triangular, pentagonal o geométricamente irregular los definirá la Dirección de Desarrollo Urbano guiada por los criterios señalados en los artículos anteriores.

CAPITULO SEGUNDO OCUPACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTICULO 39.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo permitido en zonas Habitacionales Unifamiliares lo será el que señala el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, con la excepción señalada en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTICULO 40.- El Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) máximo permitido para zonas habitacionales Unifamiliares lo será el que señala el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, con la excepción señalada en el artículo 41 de este Reglamento.

ARTICULO 41.- En zonas habitacionales unifamiliares la aplicación del COS y el CUS para obtener las alturas permitidas se aplicara siempre con la excepción de que las alturas no rebasen 7 siete metros del nivel de la calle que da acceso al terreno. La altura de cualquier muro divisorio contiguo a un predio con un uso del suelo Unifamiliar o a la vía pública, o la de cualquier muro de contención no deberá ser mayor de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m.). Las Asociaciones Vecinales o Colonos debidamente autorizados o reconocidos por el Ayuntamiento podrán variar conforme a un acuerdo de sus órganos de representación los parámetros establecidos en este artículo, para ello deberán autorizar y sellar un plano a las personas que deseen construir previamente a solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 42.- En las demás zonas se estará a lo que refiere el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en la aplicación del COS y el CUS, en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE se permitirán 5 cinco viviendas por hectárea y en cada terreno se podrá construir también una casa para empleados que no excederá de 90 metros cuadrados.



CAPITULO TERCERO ABSORCIÓN DEL SUELO

ARTICULO 43.- El promedio de Absorción del Suelo mínimo será del diez por ciento (10%) en lotes de hasta trescientos metros cuadrados, y del quince por ciento (15%), en lotes mayores, o el indicado en la autorización de uso del suelo si éste fuese mayor. En los predios con uso comercial o de servicio donde las características de absorción del suelo lo permitan podrán utilizarse pozos de absorción o sistema de infiltración diseñados por un especialista. El proyecto estará sujeto a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano. En todos los casos se deberá contar con un mínimo del quince por ciento (15%) del área total del terreno, para jardines con árboles, césped, arbustos, cubridoras o especies similares.

CAPITULO CUARTO DE LOS BIODIGESTORES Y DE LAS FOSAS SEPTICAS

ARTICULO 44.- En los predios con Uso de Suelo Habitacional H1, H2 y excepcionalmente con autorización del Ayuntamiento en zonas H3; y TURÍSTICO CAMPESTRE y, se permitirá la instalación de fosas bio digestoras, solo en los lotes máximos a 350 metros cuadrados, así en tratándose de las primeras tres clasificaciones señaladas anteriormente se deberá garantizar la conducción interna de las aguas residuales para una futura conexión a la red municipal.

ARTICULO 45.- En las zonas H1 y TURÍSTICO CAMPESTRE se deberá instalar las fosas biodigestoras por cada casa resultante. En caso de condominios constituidos en zonas TURÍSTICO CAMPESTRE con vivienda concentrada se deberá dejar un sistema biodigestor para tratar las aguas residuales del conjunto de las viviendas, al efecto se encausaran por tubería las aguas residuales a una área común propiedad del condominio en donde se habilite el sistema biodigestor en las dimensiones necesaria para tratar las aguas de 6 seis personas por casa.

ARTICULO 46.- Se entiende por fosas biodigestoras aquella planta de tratamiento domestica que de capacidad a una familia máximo de 6 seis personas, con un tanque ya sea de concreto o de plástico en donde las enzimas y bacterias tratan el agua residual, con un enramado máximo unido de treinta metros lineales que este ranurado para su absorción del agua tratada en los jardines de las viviendas. Para dicho efecto la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá realizar supervisiones para verificar el correcto uso del sistema biodigestor de cada vivienda para su autorización se requerirá de un dictamen de la Dirección de Ecología, de la Dirección de Desarrollo Urbano y de Agua Potable en sentido positivo y será la Dirección d Desarrollo Urbano quien inspeccione su correcta instalación y su uso, mediante actas que al efecto se levanten así como se requiere responsiva de perito.



TITULO QUINTO URBANISMO Y ECOLOGÍA

CAPITULO PRIMERO AREAS VERDES Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 47.- Las áreas abiertas de estacionamiento ubicadas a nivel de suelo, deberán forestarse siguiendo los lineamientos que fije la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ecología, colocándolos de la siguiente manera:

- a) Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá tener un árbol entre cada dos cajones,
- b) Cuando sea de cajones en hilera doble deberá tener un árbol entre cada cuatro cajones, y
- c) Cuando se ubique sobre sótano la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.

ARTÍCULO 48.- En las áreas abiertas de estacionamiento el arbolado deberá contar con un sistema de riego por goteo o equivalente.

ARTÍCULO 49.- Los árboles señalados en el artículo anterior deberán protegerse eficazmente para evitar que sean lastimados por automóviles, mediante cordones o barreras metálicas.

ARTÍCULO 50.- Los parques y jardines municipales de los nuevos fraccionamientos o desarrollos deberán entregarse con césped o vegetación similar o nativa de la zona, debidamente arborizado. Se autorizará la construcción de casas habitación en los lotes habitacionales unifamiliares mayores de mil metros cuadrados de superficie, pertenecientes a nuevos fraccionamientos o condominios, siempre y cuando se prevea la habilitación de un sistema que permita utilizar las aguas grises producidas por los futuros ocupantes, para el riego de sus áreas verdes.

ARTICULO 51.- Las áreas municipales de los nuevos fraccionamientos o condominios, deberán tener plantados cuando menos un promedio de: un árbol por cada ocho metros (8 m.) lineales en camellones y banquetas y un árbol por cada ochenta metros cuadrados (80 m²) en parques, rotondas y jardines, además de las obligaciones que impone a los urbanizadores el Código Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

ARTICULO 52.- El área para la absorción radicular (cajete) de cada árbol sembrado en banquetas y/o estacionamientos deberá tener cuando menos un área equivalente a la de un cuadrado de ochenta por ochenta centímetros (80 por 80 cm.), o la que se especifique para el tamaño y la variedad seleccionada; queda prohibida la pavimentación impermeable de dicha área.



CAPITULO SEGUNDO IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 53.- Para la mayor seguridad peatonal y el mejoramiento de la imagen urbana, en los predios donde se estén construyendo edificaciones de Uso No Habitacional, deberán aislarse adecuadamente o construirse mamparas perimetrales o pasajes peatonales protegidos.

ARTICULO 54.- Las construcciones deterioradas, en mal estado, suspendidas, abandonadas, semiterminadas o con cualquier otra condición cuya presencia deteriore la imagen de una zona, deberán ser cubiertas, terminadas o bardeadas para dar un buen aspecto. En caso de que el particular no acate lo que al respecto ordene la Autoridad Municipal, ésta podrá realizar las obras necesarias a costa del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías. Estos deberán depositarse en los lugares que para tal efecto establezca el Municipio, en las condiciones que se le indiquen en la Licencia de Construcción. El Usuario deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, depositando los desechos en el lugar indicado y entregando el comprobante que el Municipio le expida.

ARTICULO 56.- Queda prohibido obstruir parcial o totalmente la vía pública con cualquier objeto u obstáculo, con excepción de los expresamente permitidos por la Autoridad Municipal.

CAPITULO TERCERO CONTROL DE EROSIÓN Y CORTES DE SUELO

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido propiciar o acelerar, por remoción de la capa vegetal, desmonte, mal uso o negligencia, el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto los de las áreas de construcción autorizadas.

ARTÍCULO 58.- Los taludes que se corten al construir calles o avenidas deberán tener una altura autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano. Se autorizarán sólo si se garantiza plenamente su estabilidad, soportada con el estudio técnico correspondiente.

En el caso de rellenos o cortes para nivelación de terrenos o terracerías, el propietario deberá ajustarse a la normatividad vigente, solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y cumplir con los lineamientos relativos a mecánica de suelos, cimentación, servidumbres o restricciones y estabilidad que se le indique.

ARTICULO 59.- El fraccionador, propietario y/o responsable, estarán obligados a presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, un programa de restauración de las capas de suelo y sus coberturas vegetales que resulten afectadas por los procesos de urbanización y/o construcción. Las referidas capas y coberturas deberán ser restauradas en la forma y términos autorizados.



ARTÍCULO 60.- Al construirse cualquier vialidad, queda prohibida la derrama del material removido en los costados de la vía; tales materiales deberán ser retirados del lugar y depositados en el sitio autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 61.- Antes de iniciar cualquier construcción y durante su proceso se deberá habilitar un dique provisional de contención que impida el arrastre aguas abajo de cualquier material.

ARTICULO 62.- Queda prohibido hacer excavaciones, construcciones o rellenos que pongan en peligro la estabilidad de muros separadores o edificaciones aledañas.

CAPITULO CUARTO ESTABILIDAD ESTRUCTURAL Y PENDIENTES

ARTICULO 63.- Las solicitudes de Licencias de Construcción para edificar en predios con pendiente promedio mayor del treinta por ciento (30%), medida en áreas cuadradas de diez metros (10.00 m.), deberán acompañarse con: un plano de altimetría y planimetría realizado por un topógrafo calificado, un plano de la edificación ubicada en el terreno y un plano de dos cortes en sentido transversal y uno de dos cortes en sentido longitudinal que incluya la edificación.

ARTICULO 64.- Toda solicitud de edificación que se pretenda realizar en zonas con pendientes promedio superiores a un treinta por ciento (35%) y/o estratos geológicos inestables, deberá acompañarse de los estudios técnicos avalados por profesionistas expertos en cimentaciones, geología, hidrología y mecánica de suelos, y un estudio de estabilización de taludes en caso de requerirse que garanticen la seguridad de la construcción de que se trate y de las edificaciones aledañas.

CAPITULO QUINTO DESCARGAS PLUVIALES

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe obstruir cualquier cañada.

ARTÍCULO 66.- Se prohíbe reencausar, alterar o modificar cualquier cañada, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano lo apruebe tomando en cuenta el estudio y/o autorización de la delimitación de la Zona Federal expedida por la Comisión Nacional del Agua o estudio hidráulico o hidrológico del que emerja alguna autorización de dicha dependencia Federal.

ARTICULO 67.- En toda cañada, la Dirección de Desarrollo Urbano determinará una franja de seguridad y protección, misma que no deberá exceder de diez metros de ancho en cada uno de sus costados, en la cual se prohibirá la construcción de edificaciones, para tal efecto se deberá tomar en consideración el estudio hidráulico o hidrológico respectivo, así como la topografía de la cañada y el nivel máximo de las aguas alcanzado en los últimos veinte años, por lo cual será necesario que el propietario, urbanizador o poseedor presente un estudio hidrológico o hidráulico.

ARTICULO 68.- La construcción de los techos o azoteas de cualquier edificación deberá hacerse de tal manera que las aguas pluviales que capten no descarguen sobre un predio colindante.



ARTICULO 69.- Toda construcción deberá ejecutarse de tal manera que el escurrimiento pluvial generado por dicha construcción no descargue al sistema de drenaje, debiendo utilizarse al efecto los colectores pluviales existentes, los derechos de paso o sistemas de infiltración pluvial o la vía pública, dependiendo lo que la Dirección de Desarrollo Urbano autorice; así se exigirá al propietario que en la construcción observe la habilitación de pozos de absorción que regrese al subsuelo para su recarga mínimo 1 un metro cubico por cada 100 cien metros cuadrados de construcción tomando dicha superficie solo de las azoteas, en tratándose de terreno libre mínimo de 1 un metro cubico por cada 500 metros cuadrados de construcción. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable deberá de reparar los daños causados.

TITULO SEXTO

LICENCIAS DE USO DEL SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE USO DE EDIFICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- El Uso del Suelo es un atributo inherente a un predio, que requiere ser confirmado por la Autoridad mediante un documento denominado "Dictamen de Uso del Suelo".

ARTÍCULO 71.- Antes de iniciar una construcción se requiere contar con el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente al predio de que se trata. Se requiere además de la Licencia de Construcción vigente, la cual será nominativa.

ARTICULO 72.- En la solicitud de autorización de demoliciones, excavaciones o movimientos de tierras, el interesado deberá señalar las razones o motivos que justifiquen su realización y presentar los estudios correspondientes que garanticen la seguridad de personas y bienes.

ARTÍCULO 73.- La cesión de los derechos que representa la Licencia de Construcción, antes de la terminación de la obra, requiere autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 74.- La Autoridad Municipal deberá señalar en las Licencias de Construcción que expida, el horario de trabajo permitido, el cual será de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 horas y los sábados de 7:00 a 14:00 horas. Se podrán autorizar horarios especiales de trabajo, si se demuestra que con su realización no se afectan a vecinos o residentes.

ARTÍCULO 75.- Las licencias de construcción tendrán la vigencia que determine la Autoridad Municipal, la cual no podrá rebasar el término de dos años, pudiendo ser renovadas anualmente, y hasta en dos ocasiones, siempre y cuando la construcción se haya iniciado dentro del periodo de un año, a partir de su expedición. Las solicitudes de renovación deberán presentarse antes de que expire el plazo de vigencia. A quienes se haya autorizado la realización de una construcción, deberán dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre la terminación de las obras en cumplimiento del acuerdo de autorización respectivo, a fin de que previa la inspección relativa otorgue, en su caso la constancia correspondiente.



ARTICULO 76.- Para usar una edificación, el Usuario debe de obtener el dictamen de habitabilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 77.- Se requiere que el Uso de toda Edificación sea compatible con la Función del Uso del Suelo autorizado para el predio en el que se encuentre ubicada la edificación.

ARTÍCULO 78.- Se requiere que el Uso de la Edificación corresponda a alguno de los usos compatibles referidos en los diversos planes de desarrollo urbano y/o Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 79.- Los dictámenes de uso de suelo se expedirán conforme a los Planes Parciales o de Desarrollo Urbano vigentes y en los que al efecto se autoricen

ARTICULO 80.- Para otorgar la licencia de construcción se requiere responsiva de perito o peritos que, con el carácter de Director responsable del proyecto o de la obra, asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución, cumplan con las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en los diversos planes Parciales y de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotepec, vigentes y por autorizar, el Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Jocotepec, Jalisco y Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco. El perito o empresa prestadora de este servicio, deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano copia de la cédula profesional, que los avala como especialistas, carta de experiencia profesional, copia de su identificación y comprobante de domicilio para su registro previo.

ARTICULO 81.- Antes de iniciar cualquier construcción y durante el proceso constructivo, deberá colocarse en el predio de la construcción un tablero, de cuando menos un metro cuadrado (1.00 m²) de superficie, para casas unifamiliares y de tres metros cuadrados (3.00 m²) de superficie para los demás tipos de construcción, visible desde la vía pública, con los siguientes datos contenidos en su Licencia de Construcción:

- a. El número y la fecha de la Licencia de Construcción.
- b. El nombre completo, denominación o razón social del arquitecto y constructor.
- c. La función y género del uso de la futura edificación, y
- d. Superficie del predio y metros cuadrados de construcción autorizados.

ARTICULO 82.- En el sitio de la construcción deberá mantenerse a la vista, una copia de la Licencia de Construcción. Además, el propietario o responsable de las obras en proceso tendrá la obligación de colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores, durante el tiempo que duren los trabajos de construcción; evitará también, que los trabajadores las utilicen como dormitorio permanente o como habitación temporal, excepción hecha de quien cumpla la función de vigilante o velador.

ARTICULO 83.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de dar contestación a cualquier solicitud de Licencia en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles, ya sea otorgándola o negándola, con excepción de los términos que aparecen en la siguiente tabla. El transcurso del término sin respuesta no presume el otorgamiento de la licencia, ni se configura la positiva ficta, sólo le confiere al solicitante el derecho de exigir, en los términos de Ley, respuesta a su solicitud, se especifican los términos en la siguiente gráfica.



TRAMITE	TIEMPO DE RESPUESTA
Remodelaciones, ampliaciones y bardas de casas habitación unifamiliares	10 días hábiles
Construcciones de casas habitación unifamiliares y muros de contención en lotes habitacionales	15 días hábiles
Construcciones comerciales, de servicios o	25 días hábiles
Usos del suelo y de edificación no habitacionales unifamiliares	25 días hábiles
Subdivisiones, parcelaciones, o relotificaciones.	25 días hábiles

TITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Constituye infracción al presente Reglamento:

- Presentar documentos falsos para acreditar la personalidad, propiedad o posesión de un predio.
- Presentar planos o estudios falsos del predio o de la construcción.
- Hacer un Uso de la Edificación distinto al autorizado en la Licencia correspondiente.
- Utilizar, sin derecho, documentos expedidos a nombre de un tercero sobre licencias o permisos de usos del suelo, de construcción y/o edificación, para un predio o para realizar cualquier actividad que requiera permiso de la Autoridad, y,
- Cada una de las acciones u omisiones realizadas por personas físicas o morales que contravengan lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades facultadas para calificar y cuantificar infracciones, imponer sanciones y fijar los montos a cubrir:

- El Presidente Municipal,
- El Director de Desarrollo Urbano.
- El Encargado de la hacienda Municipal.
- El Director de Ecología.

En la calificación y cuantificación de las infracciones las autoridades tomarán en cuenta, como atenuante, los casos en que el infractor compruebe ser una persona de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 86.- A los infractores de este Reglamento se les aplicará una multa de 1,500.00 mil quinientos pesos hasta 15,000.00 quince mil pesos, sin perjuicio de que la licencia sea nulificada o no otorgada.



ARTICULO 87.- En caso de reincidencia o cuando no se corrija la situación irregular motivo de la sanción y transcurrido el término fijado para su corrección, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de veinte por ciento de la multa impuesta así como, la clausura definitiva, revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 88.- Cuando se cometa alguna infracción relativa al Uso del Suelo o Uso de Edificación la Dirección de Desarrollo Urbano requerirá al interesado para que suspenda de inmediato el uso no autorizado y para que, dentro del término de cinco días hábiles, presente la solicitud respectiva; si no presenta la solicitud dentro del término referido, o cuando no haya procedido la autorización y no hayan cesado las actividades relativas, se ordenará la suspensión de ellas y la clausura definitiva del establecimiento en su caso.

ARTICULO 89.- Cuando se cometa alguna infracción relativa a construcciones, instalaciones, demoliciones, urbanizaciones y/o excavaciones, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a ordenar la inmediata suspensión de la obra y requerirá al propietario, poseedor o responsable para que dentro del plazo de cinco días hábiles, presente la solicitud y el proyecto; si en este plazo no los presenta, o no se ajusta a las disposiciones de los planes parciales y de Desarrollo Urbano vigentes o por autorizar, a este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, se le requerirá para que, dentro del término que fije la Autoridad Municipal, efectúe la demolición de lo indebidamente construido, o en caso de ser factible la edificación para algún otro uso permisible, haga las modificaciones necesarias a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano; si dentro del plazo señalado al efecto, no se cumple con el requerimiento, se realizará a su costa la demolición de lo indebidamente construido.

ARTICULO 90.- Será responsable de la Infracción relativa al Uso del Suelo y/o Uso de la Edificación el propietario del predio y/o edificación y el perito responsable de la obra en su caso.

ARTICULO 91.- Los inspectores municipales, quienes en el ejercicio de su empleo, cargo, puesto o comisión, conozcan de hecho u omisión que entrañe Infracción al presente Reglamento deberán comunicarlo por escrito al titular de la dependencia competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento del hecho u omisión. De lo contrario, incurrirán en responsabilidad. Transcurrido el plazo mencionado y existiendo prueba del conocimiento de la Infracción, se fincará responsabilidad solidaria en las sanciones pecuniarias y se procederá a declarar sin efecto el nombramiento del inspector municipal respectivo.

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la obligación de integrar un expediente con la documentación que para cada trámite se requiere conforme a este Reglamento. Los referidos expedientes se identificarán con un número progresivo relacionado con el año calendario y se mantendrán bajo custodia.



ARTÍCULO 93.- Las faltas cometidas por los servidores públicos municipales serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y demás disposiciones establecidas por la LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

TITULO OCTAVO RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 94.- Cualquier parte interesada que considere que sus derechos legítimos no han sido respetados al aplicar este Reglamento, podrá interponer Recurso de Inconformidad, ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 95.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la acción municipal motivo de la interposición del recurso de inconformidad.

ARTICULO 96.- El Presidente Municipal deberá resolver el Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes, después de celebradas las audiencias de pruebas y alegatos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones, reglamentos o acuerdos administrativos que contravengan a lo aquí dispuesto.



Una vez publicados los anteriores Acuerdos, Aprobaciones y demás ordenamientos municipales, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, asimismo surta los efectos legales de la presenta de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE


C. HECTOR MANUEL HARO PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42, Fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 12, Fracción III, de la Ley de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día 08 de Marzo 2018, se publicaron en la Gaceta Municipal los anteriores Acuerdos, Aprobaciones y demás ordenamientos municipales, para su publicación en el municipio de Jocotepec, Jalisco.


LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO



**Gaceta Municipal H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco
Edición Especial de Reglamentos 2 / 2018**

**LA PRESENTE GACETA SE PUBLICO EL DÍA 08 DE MARZO 2018 Y LOS
REGLAMENTOS QUE AQUÍ SE CONTIENEN INICIAN SU VIGENCIA SEGÚN LO
SEÑALA CADA UNO DE ELLOS EN LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS**

PARA DARLE DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 30 EJEMPLARES

